



Municipalidad Provincial de Talara

RECIBIDO
26 AGO 2022

RED. TECNOLOGÍAS DE
COMUNICACIÓN Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DE ALCALDIA 168 -08-2022-MPT

Talara, 23 de agosto de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 1656-08-2022-ULO-MPT de fecha 10 de agosto de 2022, emitido por la Unidad de Logística sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2022-CS-MPT- Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento y rehabilitación de los servicios recreativos del Parque Andrés Avelino Cáceres del Barrio Particular en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". En ese sentido, la norma citada atribuye a este órgano de gobierno un conjunto de facultades que permiten dirigir la Entidad bajo el ámbito de la Constitución, la ley y el derecho;

Que, con fecha 12 de julio de 2022 el Comité de Selección convocó el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 021-2022-CS-MPT- Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de los servicios recreativos del Parque Andrés Avelino Cáceres del Barrio Particular en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura", con un valor referencial de S/ 470,527.90 (Cuatrocientos setenta mil quinientos veintisiete y 90/100 soles);

Que, mediante Dictamen N° D000522-2022-OSCE-SPRI de fecha 25 de julio de 2022, la Subdirectora de Riesgos del OSCE advierte que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2022-CS-MPT- Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento y rehabilitación de los servicios recreativos del Parque Andrés Avelino Cáceres del Barrio Particular en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura", se han encontrado dos infracciones normativas en el procedimiento; una relacionada a la absolución incompleta de consultas respecto a la definición de obras similares; la otra vinculada a la omisión de consignar los riesgos previsible de ocurrir la ejecución de la obra, omitiendo la exigencia prevista en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 12-2017-OSCE/CD denominada "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de la obra". Ante ello, recomienda al titular de la Entidad, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva y responsable de la supervisión de los procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual supone declarar la nulidad del procedimiento de selección así como impartir directrices que correspondan a los funcionarios en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares a futuro;

Que, mediante Acta de Acuerdo de Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-CS-MPT de fecha 10 de agosto de 2022, los integrantes del Comité de Selección recomiendan declarar la nulidad del citado procedimiento de selección y retrotraerlo a la etapa de convocatoria, luego de visualizar a través del SEACE el Dictamen N° D000522-2022-OSCE-SPRI de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos donde advierte: "1. Respecto a la absolución de consultas y/u observaciones: 14.2 Absolución de consulta y/u observación incompleta; 2. Respecto al requerimiento: 6.5 Incorrecta definición de similares/Proforma del Contrato; 3. Respecto al Requerimiento: 6.13 Expediente Técnico incompleto";

Que, con Informe N° 1656-08-2022-ULO-MPT de fecha 10 de agosto de 2022, el Ing. Franklin Peña



Municipalidad Provincial de Talara

Chanta, Jefe de la Unidad de Logística, recomienda a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas declarar la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-CS-MPT – Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y rehabilitación de los servicios recreativos del Parque Andrés Avelino Cáceres del Barrio Particular en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura”, debido a que el procedimiento de selección contraviene las normas legales y vulnera los principios de la contratación pública. Precisa que el expediente técnico de obra y los documentos que lo contienen, tienen por finalidad brindar información a los postores sobre el requerimiento de la Entidad para la formulación de ofertas; siendo así, habiéndose verificado que no se cumplió con incluir los Anexos N° 1 y 3 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, el OSCE advierte que se han vulnerado las disposiciones de la citada directiva, del artículo 29º del Reglamento y los principios de transparencia¹ y publicidad². Adicionalmente, el OSCE precisa que si bien es cierto la proforma del contrato de las Bases publicadas por la Entidad, incluyó la cláusula de “Asignación de Riesgos del Contrato de Obra”, no se ha establecido la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra, existiendo una vulneración a las disposiciones de las bases estándar, del principio de transparencia y del numeral 7.5 de la directiva citada anteriormente. Por ello recomienda adoptar las acciones respectivas y declarar la nulidad del procedimiento de selección;

Que, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 021-2022-CS-MPT-Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y rehabilitación de los servicios recreativos del Parque Andrés Avelino Cáceres del Barrio Particular en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura”, fue convocado el 12 de julio de 2022, siendo de aplicación el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, dispone que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, es decir, cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, en la Resolución que se expida declarando la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección

En este sentido, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento cuando, durante su tramitación, se verifique algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 021-2022-CS-MPT – Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y rehabilitación de los servicios recreativos del Parque Andrés Avelino Cáceres del Barrio Particular en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura”, ha sido observado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el comité de selección y el órgano encargado de las contrataciones,

¹ Por el principio de Transparencia, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

² El principio de publicidad, precisa que el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervivencia y el control de las contrataciones.



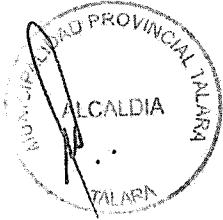
Municipalidad Provincial de Talara

debido a que el procedimiento de selección contraviene las normas legales y vulnera principios de la contratación pública, concretamente la publicidad y transparencia; razón por la cual recomiendan la nulidad del citado procedimiento de selección a fin de que se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, el Dictamen N° D000522-2022-OSCE-SPRI, advierte que de la revisión realizada al procedimiento de selección, las bases integradas y demás documentos subidos al SEACE, la Entidad habría inobservado lo dispuesto en la normativa de contratación, conforme al siguiente detalle:

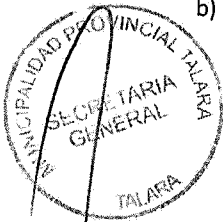
a) Respecto a la absolución de consultas y/u observaciones – 14.2 Absolución de Consulta y/u observación incompleta.

- Mediante la consulta y/u observación N° 1, se consultó: “(...) si construcción de recinto deportivo y/o construcción de alamedas y/o construcción de plataformas deportivas se consideran dentro de los servicios recreacionales activos y pasivos”.
- El comité de selección indicó lo siguiente: “No se consideran para el presente caso considerando la naturaleza de la presente obra que es un parque con múltiples áreas verdes, además respecto de lo consultado como son los estadios, recintos deportivos o plataformas deportivas implica principalmente ejecución con concreto que no es la finalidad de la presente obra, además es un parque activo y pasivo”.
- Según la Subdirección de Procesamiento de Riesgos, la absolución realizada por el comité de selección no contiene un análisis claro e integral respecto a lo consultado, dado que si bien el colegiado señala que no se considerará lo propuesto por el participante, circunscribe su argumento a los “estadios, recintos deportivos o plataformas deportivas”, omitiendo precisar si dicho análisis incluye a las “alamedas”, lo que conlleva a que dicha absolución no sea lo suficiente clara y precisa, conforme lo dispone la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD y el principio de transparencia.



b) Respecto al requerimiento – 6.13 Expediente Técnico Incompleto

- Los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, disponen que al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuentas las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Asimismo, el numeral 7.5 del mismo dispositivo legal, establece que la identificación y asignación de riesgos debe incluirse en la proforma de contrato de las bases.
- La “Guía rápida sobre las nuevas funcionalidades del Registro del Expediente Técnico de Obras”, dirigido para las entidades, ha previsto que mediante la “Sección 3” del expediente técnico de obra se registra el contenido, entre otros, de la “Gestión de Riesgos”.
- De la revisión de la “Sección 3” del expediente técnico de obra del presente procedimiento (primera y segunda convocatoria) se observa que si bien la Entidad registró el Informe de Evaluación de Riesgos, no se advierte de su contenido que se hayan incluido los formatos de los Anexos 1 y 3 de la directiva antes citada.
- Considerando que el expediente técnico de obra y los documentos que lo contienen, tienen la finalidad de brindar información a los postores sobre el requerimiento de la Entidad para su formulación de ofertas, y que en el presente no se ha cumplido con incluir los anexos 1 y 3 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, como parte del Informe de Gestión de Riesgos; se han vulnerado las disposiciones de la directiva, del artículo 29° del Reglamento y de los principios de transparencia y publicidad.
- Adicionalmente, de la revisión de la proforma del contrato de las bases publicadas por la Entidad se advierte que si bien se incluyó la cláusula de “Asignación de Riesgos del Control de Obra”, no se ha establecido la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra; por lo que, se advierte una vulneración de las





Municipalidad Provincial de Talara

disposiciones de las bases estándar, del principio de transparencia y del numeral 7.5 de la Directiva Nº 012-2017-OSCE/CD;

En razón de ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contrataciones de la Entidad, a fin de evitar situaciones similares a futuro. En igual sentido, el órgano encargado de las contrataciones en la Entidad reconoce los defectos del procedimiento y admite las observaciones formuladas por el OSCE, recomendando declarar la nulidad del procedimiento de selección y que se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe Nº 300-08-2022-OAJ-MPT de fecha 18 de agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica comunica que habiendo quedado determinada la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que contravienen las normas legales, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 021-2022-CS-MPT - Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento y rehabilitación de los servicios recreativos del Parque Andrés Avelino Cáceres del Barrio Particular en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura", disponiéndose, además, que se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 021-2022-CS-MPT - Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento y rehabilitación de los servicios recreativos del Parque Andrés Avelino Cáceres del Barrio Particular en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura". En consecuencia, se dispone que el referido procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Logística efectúe la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Sistema de Contrataciones del Estado y ejecute las acciones necesarias conforme a la normativa de las Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR al funcionario responsable del órgano encargado de las contrataciones en la Entidad, así como a los funcionarios que participan en los procesos de contrataciones, que cumplan estrictamente con la normativa de contrataciones del Estado y con las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Infraestructura y Unidad de Logística.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la Secretaría General y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la notificación y publicación, respectivamente, de la presente resolución en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABOG. JUAN F. LA TORRE CA CAPUÑAY
Secretario General

ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copia:
G.M/ULO/OAF/OAJ/GDT/SGIN/UTIC